

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Comandante militar de Marina de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la misma capital, de los cuales resulta:

Que instruidas en aquel Juzgado diligencias de jurisdicción voluntaria para el discernimiento del cargo de tutor y curador de los hijos menores de Manuel Garcerá, y para la venta de una barea de bou llamada *Las Almas*, perteneciente á los herederos, se llevó á cabo la enajenación, rematándose en el patron del pueblo nuevo de Mar Vicente Viñes y Roig, á quien se otorgó la oportuna escritura de venta:

Que á instancia de los vendedores el Juez del distrito de Serrano ofició al Comandante militar de Marina para que dispusiera el registro de la escritura de venta en el que se lleva con arreglo á las ordenanzas de matrícula por el Escribano de diligencias ó Secretario de la Comandancia encargado de este servicio:

Que el Comandante de Marina, después de reunir antecedentes y oír al Fiscal y al Asesor de su Tribunal, contestó al Juzgado negándose á inscribir la escritura por no haber sido otorgada ante el Escribano de Marina, y requiriéndole para que se inhibiese del asunto y le remitiese todos los antecedentes:

Que el Juez oyó á la parte y al Promotor fiscal, y en su vista dictó sentencia declarando no haber lugar á admitir la competencia anunciada, fundándose en que se trataba de diligencias de jurisdicción voluntaria que estaban terminadas y de que solo podía conocer el Juzgado ordina-

rio, según varias sentencias del Supremo Tribunal de Justicia, y en que el Comandante de Marina, como Jefe gubernativo, no tenía facultad para provocar competencias administrativas:

Que habiendo replicado el Comandante de Marina insistiendo en su opinión, y añadiendo que de no inhibirse el Juez hiciera saber á los interesados que acudiesen á donde correspondiera, esta Autoridad judicial dictó nuevo auto motivado declarándose competente y calificando el conflicto de competencia de jurisdicción y atribuciones entre Autoridades judiciales y administrativas, y elevó los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros; avisándole á la Autoridad contendiente, la cual remitió sus actuaciones al Ministerio de Marina, pasando unas y otras al Consejo de Estado:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual dispone que en las cuestiones de atribución y de jurisdicción que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios ó especiales solo los Gobernadores de provincia podrán promover contienda de competencia:

Vistas las demás disposiciones del citado reglamento que se refieren á esta clase de cuestiones:

Considerando:

1.º Que si la contienda de competencia promovida por el Comandante de Marina de Valencia se refiere á su jurisdicción como Tribunal de justicia, no corresponde al Gobierno decidirla, sino al Tribunal Supremo de Justicia, superior gerárquico de todas las Autoridades judiciales:

2.º Que si, como parece probable, el Comandante de Marina ha creído invadidas sus atribuciones administrativas por el Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Va-

lencia, ha podido acudir al Gobernador de la provincia para que por los trámites establecidos provocara la contienda de competencia; pero no suscitara por sí contra lo prevenido terminantemente en el citado art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

3.º Que no habiendo promovido este conflicto en forma debida, ni por la única Autoridad que tiene facultad para hacerlo como delegado del Gobierno, no ha podido sustanciarse legalmente ni recaer sobre él decisión alguna;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Hatenido á bien declarar esta competencia mal suscitada, y que no ha lugar á decidirla.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta del día 18.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Padron, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Gasset Montaner se presentó ante el referido Juez un interdicto de obra nueva contra D. Ignacio García Ferron por que sin autorización para ello había empezado á construir en un terreno propio de el querellante, al sitio que llaman Rampla, que va al Paraiso, término de Padron:

Que admitido el interdicto, se celebró juicio verbal y se decretó la suspensión de la obra:

Que en su vista D. Ignacio García agudió al Gobernador de la provincia manifestando que como contratista encargado de la construcción de una casa-cuartel para el cuerpo de Cara-

bineros había emprendido la obra en el sitio y con las condiciones fijadas en el pliego de subasta; y que el proveído del Juez le impedía seguir adelante, por lo que suplicaba al Gobernador que dejara espedita la obra, ó de lo contrario que rescindiera el contrato para la construcción:

Que el Gobernador, fundándose en que la falta de oposición á la obra por parte del propietario del terreno, vista la publicidad dada al expediente de subasta, era prueba de su aquiescencia, despachó requerimiento de inhibición al Juez; pero sin citar disposición alguna que lo justificara, cuya omisión corrigió posteriormente aduciendo lo prescrito en la real orden de 19 de Setiembre de 1845:

Que sustanciada la competencia, el Juez celebró vista del incidente, y pidió para mejor proveer que se uniera á los autos testimonio del expediente de subasta, concluyendo por sostener su jurisdicción, puesto que á su juicio el objeto de interdicto era el amparo de los derechos de propiedad indebidamente desconocidos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1836, según el cual no puede obligarse á un particular, corporación ó establecimiento á que ceda ó enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público sin que precedan los requisitos que la misma ley establece:

Vista la real orden de 19 de Setiembre de 1845, que dispone que ningún camino ú obra pública en curso de ejecución pueda detenerse ni paralizarse por las oposiciones que bajo cualquier forma presente á los dueños de las propiedades contiguas á las obras públicas, por los daños causados en la ocupación de ter-

renos, escavaciones hechas en ellas, estraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que bajo la debida indemnizacion están sujetas las espresadas propiedades:

Vista la real órden de 1.º de Mayo de 1848, en que se establece que siempre que la ocupacion de terrenos de propiedad particular haya de ser perpétua ó indefinida deben seguirse los trámites prescritos en la ley de 17 de Julio de 1836 sobre espropiacion forzosa, y los de la de 2 de Abril de 1845 y reales disposiciones de 19 de Setiembre y 2 de Octubre del mismo año en los casos de daños y perjuicios y servidumbres:

Considerando:

1.º Que con arreglo á los principios establecidos ningun particular puede ser privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad pública, y previa siempre la debida indemnizacion:

2.º Que en el caso de la presente competencia no aparecen cumplidos estos requisitos, porque la obra de que se trata no ha sido declarada de utilidad pública, ni tampoco resulta instruido el expediente para la espropiacion del terreno que habia de ocuparse;

Y 3.º Que en tal concepto el interdicto procede, pues se refiere al amparo de los derechos de propiedad tranquilamente poseidos por un particular, y no contraría providencia alguna legítima de la Administracion;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 20)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Mostrencos.

Habiéndose incautado la Hacienda de un barril que apareció en la costa conteniendo 60 litros de gas-mille, el cual se encuentra depositado en los almacenes de la casa Aduana; esta Administracion ha dispuesto convocar el oportuno remate en pública subasta que se celebrará el dia 2 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en mi despacho, bajo mi presidencia y asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, bajo el tipo de 17 escudos 500 milésimas en que han sido tasados los 60 litros de gas y el envase que los contiene.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndoles que los gastos de expediente serán de cuenta del rematante.

Santander 23 de Marzo de 1869 — Manuel G. Granda.

Providencias judiciales.

Lic. D. Manuel de Cospedal y Muñoz,

Juez de paz de esta capital, Regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del de primera instancia.

Por el presente hago saber: Que en el dia 16 del próximo mes de Abril y hora de las once de la mañana, se rematará en la sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Una casa radicante en esta ciudad, calle Nueva de Cisneros, antes sitio de Peñas-Redondas, de construccion moderna, compuesta de planta baja, tres pisos y boardilla, tiene una superficie de 89 metros y 74 centímetros; linda por la derecha segun se entra con solar de D. Pedro Bolado, por la izquierda ó saliente otra casa de D. Nicolás Lomas y por la espalda ó Sur terreno anejo á la propia casa destinado para patio y servicio de luces que es de 2 metros 22 centímetros de ancho, por 9 metros 47 centímetros de fondo y que por tanto está comprendido en la venta y ha sido tasado en 3,974 escudos.

Pertenece esta finca á D. Nicolás Lomas, vecino de esta ciudad, y se vende de órden judicial para pago de 389 escudos 350 milésimas que le tiene reclamados el Procurador don Isidoro Alonso á nombre de D. Castor Polanco, vecino de Oruña.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion concurre dicho dia, donde estará de manifiesto el expediente, y entre tanto podrá enterarse en la Escribanía del que refrenda.

Dado y firmado en Santander á 17 de Marzo de 1869.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de este distrito ejerciendo la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del Escribano que autoriza, pende concurso voluntario promovido por el Procurador D. Estanislao Pedrero, en nombre y con poder de D. Francisco Soto Herrera, vecino de esta ciudad, quien hace cesion de sus bienes en favor de los acreedores del mismo.

En su vista y por auto fecha 9 del corriente he mandado se convoque á aquéllos á junta que tendrá lugar el dia 15 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y con objeto de que llegue á noticia de dichos acreedores, á quienes se previene se presenten en la junta con el título justificativo de su crédito, bajo el apercibimiento que determina el art. 510 de la ley de Enjuiciamiento civil, se espide el presente para su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Santander á 16 de Marzo de 1869.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por disposicion de S. S., Genaro Sierra.

Direccion de Hidrografia.

Aviso á los navegantes.

Núm. 13.

MAR Báltico.

El Gobierno ruso avisa á los navegantes que desde 12 de Abril de 1869 se encenderá un faro pequeño en el muelle S. del puerto de Libau, Courlandia.

La luz será fija roja.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 6 millas; visible entre el ENE. y SSO. pasando por el O.

Latitud, 56° 31' 13" N. Longitud, 27° 11' 48" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 8 metros.

Aparato de cuarto órden. Torre de hierro fundido; se colocará en el muelle S. á distancia de 4'1 cables al N. 54° O. del faro grande.

Marcaciones verdaderas.—Variacion, 9° 25' NO en 1869.

MAR DEL NORTE.

COSTA N. DE FRANCIA.

Alumbrado y valizas en las cercanías de Dunkerque.

El Gobierno francés previene á los navegantes que en todo el mes de Agosto próximo el alumbrado y valizas de la costa comprendidas entre el puerto de Calais y la frontera de Bélgica se completará y modificará en la forma siguiente:

Faro flotante de Snow ó antiguo Mardyck. El buque-faro actual de Mardyck se trasladará á 1'5 milla próximamente al O. de la situacion que ocupa hoy dia, y se colocará cerca del banco Snow.

La luz será fija roja; elevacion, 10 metros; alcance, 7 millas.

El buque es un ponton de 150 toneladas, pintado de rojo, con el nombre de Snow en los costados con letras blancas grandes. Arbola un palo rojo, y en su tope tiene una esfera, tambien roja, de regilla y de 2 metros de diámetro. Estará fondeado en 20 metros de agua en bajamar, á 5 millas al N. 49° E. del faro de Gravelines, en latitud 51° 3' 32" N., y longitud 8° 25' 1" E.

Faro flotante de Dyck. Este nuevo buque exhibirá dos luces fijas blancas, elevadas, una 10'50 metros y la otra 7 metros sobre el nivel del mar, y con alcance de 11 millas.

El buque es ponton de 200 toneladas, pintado de rojo, con la palabra Dyck escrita en los costados con letras blancas grandes. Arbola dos palos rojos, en cuyos topes hay una esfera roja de enrejado, de 2 metros de diámetro. Estará fondeado en 20 metros de agua próximamente en bajamar, distante 3'5 millas al N. 34° O. del faro de Gravelines, en latitud 51° 3' 8" N., y longitud 8° 15' 55" Este.

Faro flotante de Ruytingen. Este buque-faro se trasladará una milla próximamente al NE. del extremo N. del banco Out-Ruytingen, en la enfilacion de los bancos de Flandes, por la parte de afuera.

La luz será roja con eclipses cada 30 segundos: elevacion, 10 metros sobre el nivel del mar; alcance, 11 millas.

El buque es un ponton rojo de 150 toneladas, con el nombre Ruytingen escrito en los costados con grandes letras blancas. Arbola un palo pintado de rojo con una bola roja de enrejado en el tope, de 2 metros de diámetro. Estará fondeado en 15 á 20 metros de agua en bajamar, 11'5 millas al N. 32° O. del faro de Dunkerque, y en latitud 51° 12' 52" N., longitud 8° 24' 35" E.

Enfilaciones. Los faros flotantes de Snow y de Dick marcan la enfilacion de las dos entradas E. y O. de la rada de Dunkerque.

El faro flotante de Dyck y el de eclipses de Dunkerque marcarán á los buques que vengan del O. la direccion para tomar la rada de Dunkerque. Viéndose un poco á la izquierda desde la luz fija de Graveli-

nas, indica el rumbo que hay que seguir para pasar entre la punta O. de Out-Ruytingen y el pequeño banco situado al O. de esta punta.

El faro flotante de Ruytingen, enfilado con la luz fija de Gravelines, indica el rumbo para pasar entre los bancos Dick Oeste y Dick, y entre el Out-Ruytingen é In-Ruytingen. En fin, los buques que vengan del N. y se dirijan á la costa de Francia verán el faro flotante de Ruytingen al SO. cuando marquen el de Dunkerque hacia el S., despues de rebasar 3 ó 4 millas el faro flotante con destellos blancos y rojos de West-Hinder. Los que vengan del estrecho siguiendo el canal de gran fondo verán el faro flotante de Ruytingen al ENE. en el momento que pierdan de vista el Walde, y entonces demorará el faro de Gravelines al SE.

Se avisará oportunamente la época precisa de la traslacion de estos tres faros flotantes.

Valizamiento de los bancos.

Nueve boyas de hierro estan fondeadas en el límite exterior de los bancos, desde el de Bergues hasta el Riden de Calais inclusive.

Número 1.º **Boya de Bergues,** negra, con esfera superior y fondeada en 20 metros de agua.

Número 3.º **Gran Out-Ruytingen,** boya negra con dos conos unidos por la base en la parte superior, fondeada en 18 metros de agua en la estrechidad NE. del banco.

Número 5.º **Gran Out-Ruytingen,** boya negra con tope cilíndrico, fondeada en 16 metros de agua en medio del banco.

Número 7.º **Gran Out-Ruytingen,** boya negra con tope cónico, el vértice hacia arriba, fondeada en 15 metros de agua cerca de la estrechidad SO. del banco.

Número 2.º **Pequeño Out-Ruytingen,** boya roja con tope cónico, el vértice hacia abajo, fondeada en 12 metros de agua en bajamar en la estrechidad N. del banco.

Núm. 4.º **Pequeño Out-Ruytingen,** boya roja con tope compuesto de dos conos unidos por el vértice, fondeada en 20 metros de agua en bajamar en el extremo S. del banco.

Núm. 9.º **Pequeño Out-Ruytingen,** boya ajedrezada, negra y blanca, con tope compuesto de un cono y una esfera en su cúspide, fondeada en 12 metros de agua en las mareas bajas en la estrechidad O. del banco.

Núm. 6.º **Riden de Calais,** boya roja de tope esférico, fondeada en 10 metros de agua en marea baja en la estrechidad NE. del banco.

Núm. 8.º **Riden de Calais,** boya negra con tope en forma de doble C, fondeada en 12 metros en la estrechidad SO. del banco.

Advertencias. Las boyas de la entrada occidental de la rada de Dunkerque, boya negra núm. 1 y roja núm. 2, se trasladarán al mismo tiempo que el faro de Mardyck, á una milla próximamente al E. de su situacion actual. Todas las demás boyas de la rada, en número de 10, continuarán en los parajes que se les ha asignado.

Los rumbos son verdaderos.—Variacion, 19° 23' NO. en 1869.

Madrid 1.º de Marzo de 1869.—Francisco Chacon.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compania, núm. 5.º cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de LOS CORRALES.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Manuel de Obeso Campuzano.	José de Obeso.	Sin linderos.	1841
Id.	Domingo Gonzalez Linares.	Juan Garcia de Quijano.	Id.	Id.
Id.	Juan Fernandez Montestun.	Francisco Fernandez.	Id.	Id.
Obligacion.	José María Quijano.	Pedro Gutierrez.	Id.	Id.
Venta.	Manuel Diaz Bárcena.	Vicenta Garcia.	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez Cavada.	Domingo Gonzalez.	Id.	Id.
Obligacion.	Santos Manuel Cavada.	María Laguillo.	Id.	Id.
Venta.	Manuel Diaz de Bárcena.	Vicenta Garcia.	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez Cavada.	Domingo Gonzalez.	Id.	Id.
Obligacion.	Santos Manuel Fernandez.	María Laguillo.	Id.	Id.
Venta.	Juan Gonzalez Cavada.	Teresa Escalante.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Gonzalez.	Félix de Hoyos.	Id.	Id.
Id.	Manuel de Campuzano.	Pedro Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Pedro Diaz de la Cavada.	Tomás Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.	Manuel Garcia.	Id.	Id.
Id.	Pedro Gonzalez.	Francisco Gonzalez.	Id.	1842
Id.	Miguel Garcia del Pumar.	Pedro Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Juan y Francisco Gonzalez.	Tomás Diaz.	Id.	Id.
Id.	Francisco Diaz de Rueda.	Vicenta Garcia.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia del Piélago.	Teresa Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Basilio Fernandez Cavada.	Manuel Campuzano.	Id.	Id.
Id.	José Garcia del Rivero.	Manuel Diaz.	Id.	Id.
Id.	Juan Bravo de Cosío.	Josefa Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	José María Quijano.	Joaquin Gomez.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Garcia.	José Garcia de los Salmones.	Id.	Id.
Id.	Basilio Fernandez.	Josefa Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Santos Laguillo.	José Garcia del Rivero.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Albarrial.	José de Albarrial.	Id.	Id.
Id.	Juan Campuzano.	Manuel Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Félix Garcia del Rivero.	Julian Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	Pedro Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	José María Quijano.	María Laguillo.	Id.	Id.
Id.	Félix Fernandez Cotinas.	Bernabé Guerra.	Id.	Id.
Id.	Félix Gomez del Rivero.	Juana Gonzalez Quijano.	Id.	Id.
Id.	José Garcia de Rivero.	José del Rivero.	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez de Linares.	Manuel Gutierrez.	Id.	Id.
Obligacion.	Victoriano Lopez Rivero.	María Diaz Bárcena.	Id.	Id.
Venta.	Manuel Ceballos.	Eugenio Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Juan Manuel de Rueda.	María Diaz de la Bárcena.	Id.	Id.
Obligacion.	Juan Bravo de Cosío.	Pedro Campuzano.	Id.	Id.
Venta.	Miguel Garcia del Pumar.	José Gonzalez de Quijano.	Id.	Id.
Id.	Nicolás de Ceballos.	Manuel Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Tomás Gonzalez Rivas.	Senen Ruiz.	Id.	Id.
Obligacion.	Juan Garcia de Rivero.	Josefa de Cos.	Id.	Id.
Venta.	Félix Garcia de Rivero.	José Garcia del Rivero.	Id.	Id.
Id.	Domingo Ceballos.	Micaela Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	Francisco Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	No se expresa el nombre del adquirente.	Francisco Rueda.	Id.	Id.
Id.	José Garcia del Rivero.	Antonio Villegas.	Id.	Id.
Id.	Juan Lopez Cavada.	Fernando Roja.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	Juan Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Santiago Gonzalez.	Manuel Laguillo.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	Juan Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez Linares.	María Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Juan Bravo de Cosío.	Manuel Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez Quintos.	Jacinta Diaz.	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.	Luisa Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Juan Bravo de Cosío.	Manuela Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Eusebio Campuzano.	Nicolás Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez Rivero.	Ana María Perez.	Id.	Id.
Id.	Francisco y Juan Ceballos.	Juan Gonzalez Cavada.	Id.	Id.
Id.	Francisco y Juan Gonzalez.	Manuel Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Juan de Hoyos.	Santiago de Hoyos.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	Manuel Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez Linares.	Antonio Diaz.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	Josefa de Cos.	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez Quindos.	José Laguillo.	Id.	Id.
Id.	Vicente Diaz de la Serna.	Manuel Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	Mateo Garcia.	Id.	Id.
Id.	Cándida Garcia.	María Gonzalez.	Id.	Id.
Escritura.	Agustin Vicario.	Crispin Gonzalez.	Id.	Id.
Venta.	Victoriano Lopez.	Luisa Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez de Rivero.	Josefa Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Garcia.	Joaquin Campuzano.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	Manuel Campuzano.	Id.	Id.
Obligacion.	José Garcia Rivero.	José Lopez Cavada.	Id.	Id.
Venta.	Manuel Fernandez.	Julian de Ceballos.	Id.	Id.
Id.	No se expresa á favor de quien se otorgó.	Vicente Gomez de Rivero.	Id.	Id.
Id.	Mateo Garcia.	Francisco Diaz.	Id.	Id.
Id.	Rosa Garcia del Rivero.	Manuel Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	José María de Quijano.	Joaquina Garcia.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	José Lopez Cavada.	Id.	Id.
Id.	Manuel Garcia de los Salmones.	José Diaz Bárcena.	Id.	Id.
Id.	José María Quijano.	Francisco Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Rafael Laguillo.	Juan Diaz Quijano.	Id.	1845
Id.	Manuel Diaz de Tarrifa.	Francisco Diaz Rueda.	Id.	Id.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	José Diaz de la Bárcena.....	Francisco Anselmo.....	Sin linderos.	1845
Id.	Victoriano Lopez.....	María de Hoyos.....	Id.	Id.
Obligacion.	José García de los Salmones.....	Rosa Lopez y Félix.....	Id.	Id.
Venta.	José Gonzalez Quindos.....	Manuel Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Juan Bravo Cosío.....	Francisco Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Fernando Fernandez.....	Juana Serna.....	Id.	Id.
Id.	José García del Rivero.....	Juan García del Lago.....	Id.	Id.
Id.	Francisco de Cuevas.....	Manuel García de los Salmones.....	Id.	Id.
Id.	José Gutierrez Quijano.....	Francisco de Hoyo.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Joaquin Mazon.....	Id.	Id.
Id.	Lorenzo Cobo.....	José Gonzalez Quijano.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Diego Madrazo.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Juan García del Rivero.....	José Diaz de la Fuente.....	Id.	Id.
Id.	Félix García del Rivero.....	Idem.....	Id.	Id.
Fianza.	Benigno Gonzalez.....	Pedro Gonzalez.....	Id.	Id.
Obligacion.	Pedro Saiz.....	Apolinar Gonzalez.....	Id.	1846
Id.	Julian Quijano.....	Epitafio Diaz.....	Id.	1847
Embargo.	Félix Ceballos.....	Nicolás Ceballos.....	Id.	Id.
Obligacion.	María Perez.....	Antonio Perez.....	Id.	Id.
Id.	Rosa Garrido.....	Juan García.....	Id.	Id.
Id.	Alfonso Acosta.....	Meodoro Perez.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Ruiz.....	María Perez.....	Id.	Id.
Id.	Alfonso Acosta.....	Julian Ceballos.....	Id.	1848
Cesion.	Francisco Quijano.....	Francisco Santandrés.....	Id.	Id.
Obligacion.	Apolinar Gutierrez.....	Vicenta Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Consejo provincial.....	Joaquina Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Alfonso Acosta.....	Lorenzo Santandrés.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Vicente Gonzalez.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	José María Quijano.....	Basilio Perez.....	Id.	1849
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	Id.
Embargo.	Manuel Diaz.....	Matías Peña.....	Id.	Id.
Obligacion.	Santiago Diaz.....	Ambrosio Saiz.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Manuel Quijano.....	José Riaño.....	Id.	1850
Donacion.	Antonio Velarde.....	Ignacio Gandarillas.....	Id.	Id.
Obligacion.	Alfonso Acosta.....	Roque Navamuel.....	Id.	Id.
Id.	Vicente Cano.....	Matías Sanchez.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	José Gutierrez.....	Manuel Gutierrez.....	Id.	Id.
Obligacion.	Alfonso Acosta.....	Rosa Garrido.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	José Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Alejandro Monasterio.....	Matías Sanchez.....	Id.	1851
Reconocimiento.	Manuel Quijano.....	Alejandro Gutierrez.....	Id.	Id.
Obligacion.	Manuel Gonzalez.....	Rafael Fernandez.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Raimundo Perez.....	Francisco Sanchez.....	Id.	Id.
Embargo.	Fernando Gutierrez.....	Manuel Lunares.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Guillermo Colina.....	Francisco Gutierrez.....	Id.	Id.
Obligacion.	Alfonso Acosta.....	Manuel Ruiz.....	Id.	1852
Id.	Idem.....	Manuel Santandrés.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Manuel Ceballos.....	Josefa Campuzano.....	Id.	Id.
Obligacion.	Alfonso Acosta.....	Apolinar Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Lorenzo Perez.....	José Gonzalez.....	Id.	Id.
Fianza.	Francisco Gonzalez y hermanas.....	Bibiana Sanchez.....	Id.	Id.
Obligacion.	Antonio Gutierrez.....	Francisco Quijano.....	Id.	Id.
Id.	Rosalba Cos.....	Roque Navamuel.....	Id.	1853
Reconocimiento.	Capellanía de San Felices.....	Faustino Velarde.....	Id.	Id.
Obligacion.	Teodoro Castañeda.....	José Polanco.....	Id.	Id.
Hijuela.	Marcelo Gutierrez.....	Manuel Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	María Gutierrez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Juliana Gutierrez.....	Idem.....	Id.	Id.
Embargo.	Ramona Gonzalez.....	Tomasa Gonzalez.....	Id.	Id.
Carta de pago.	Manuela Peña.....	Urbano Ceballos.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Francisco Lago.....	Agustin Gutierrez.....	Id.	1854
Embargo.	Roque Navamuel.....	Alfonso Acosta.....	Id.	Id.
Id.	Josefa Echevarría.....	Nicolás Ceballos.....	Id.	Id.
Venta.	Manuel Diaz.....	Alejandro Fernandez.....	Id.	Id.
Hijuela.	Santa Gonzalez.....	Vicenta Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	María Gonzalez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Tecla Gonzalez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Monasterio.....	María Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	María Monasterio.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Josefa Monasterio.....	Idem.....	Id.	Id.
Obligacion.	Alfonso Acosta.....	Vicenta Garrido.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	Id.
Hijuela.	Manuel Perez.....	Francisco Garrido.....	Id.	Id.
Id.	Julian Perez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	María Perez.....	Idem.....	Id.	Id.
Obligacion.	Alfonso Acosta.....	Josefa Gutierrez.....	Id.	Id.
Embargo.	Francisco Gonzalez.....	Bibiana Sanchez.....	Id.	Id.
Obligacion.	Agustin Velez.....	Francisco Gonzalez.....	Id.	1855
Id.	José Gonzalez.....	Ramona Gonzalez.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Antonio Rivero.....	José Gomez.....	Id.	1856
Id.	María Bárcena.....	Atanasio Losilla.....	Id.	Id.
Obligacion.	Teresa Gonzalez.....	Francisco Gomez.....	Id.	Id.
Embargo.	Alfonso Acosta.....	Juez de este partido.....	Id.	Id.
Redencion.	José de Cos.....	Juez de Hacienda.....	Id.	Id.
Embargo.	Manuel Gonzalez.....	José Montestad.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	María Bárcena.....	Antonio Campuzano.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Francisco Diaz.....	Id.	Id.
Obligacion.	Alfonso Acosta.....	Roque Navamuel.....	Id.	Id.
Id.	María Laguillo.....	Manuel Gonzalez.....	Id.	Id.
Redencion.	Teodoro Perez.....	Julian Gonzalez.....	Id.	Id.

(Se continuará.)